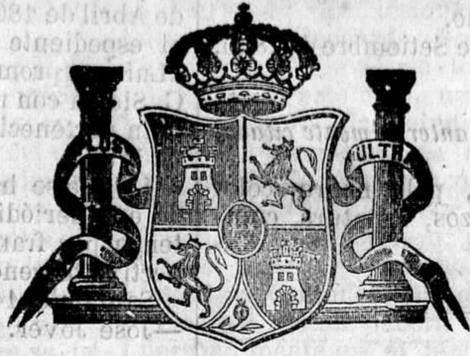


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia ha tenido felizmente alivio en su salud.

(Gaceta del día 17.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

El estudio de la segunda enseñanza verificado en los Seminarios conciliares ha sido objeto de varias disposiciones en el presente siglo, sin que hasta ahora pueda decirse que la cuestion se haya fijado y resuelto en los términos y con la precision que reclaman los altos intereses de la Iglesia y del Estado. A tenor de las ideas, de los principios, quizá de las preocupaciones predominantes en cada época, se ha querido examinar y decidir un punto que exige para ser tratado con general provecho, elevacion de pensamiento, serenidad de ánimo, y gran fondo de imparcialidad, de legítima y racional confianza, y de respeto á muy veneradas tradiciones de la patria. Así lo comprendió desde el primer momento el Ministro que suscribe, y sobreponiéndose en fuerza de su buen deseo y de su celo ardiente por el mejor servicio de V. M. á todo trivial reparo de pasadas diferencias y á todo interesado temor, de espíritus estrechos, se decidió á comenzar la

obra de que en su juicio há menester la instruccion pública por el importantísimo puato de la segunda enseñanza de los Seminarios: á este fin ha celebrado conferencias con el M. R. Arzobispo Nuncio de Su Santidad, y habiendo llegado en ellas á un acuerdo perfecto, garantía de leal reciprocidad, tiene la honra de someterlo á V. M. formulado en un proyecto de decreto.

Puede considerarse la segunda enseñanza bajo dos aspectos diferentes, y aspira en realidad á dos fines principales, segun está organizada. Por ella los conocimientos útiles se difunden, las clases acomodadas adquieren aquel grado de ilustracion que determina el nivel de los pueblos cultos; concluidos sus estudios y recibido el grado de Bachiller, muchas personas tienen ya el pequeño caudal científico que necesitan para no ser extranjeras en el mundo de las ideas y de la humana actividad intelectual. Es á su vez la segunda enseñanza preparacion y camino para la superior: los gérmenes literarios y científicos que contiene se desarrollan y fructifican despues, así en el campo de las ciencias especulativas abstractas como en el de las naturales. De donde lógicamente se deduce que todo cuanto los Gobiernos hicieren por estender y facilitar la segunda enseñanza, redundará en beneficio de la general ilustracion, y ensanchará las vias por donde se llega al cultivo de las facultades que tanto brillaron un dia en las inmortales escuelas españolas.

Por eso, sin duda, en la legislacion vigente de instruccion pública se nota una visible tendencia á favorecer la segunda enseñanza hasta el punto de dejar cuatro años, de los cinco de que consta, en una amplitud tal, que casi se acerca á la libertad absoluta. Los cuatro cursos de enseñanza doméstica y la facultad de establecer colegios privados con sujecion á la ley demuestran cuál fué la mente del legislador, y son uno de los principales fundamentos de la medida que ahora pende de la soberana aprobacion de V. M.

Son los Seminarios conciliares antiguos y respetables establecimientos de educacion y de instruccion regi-

dos por los Prelados, á quienes por los sagrados cánones compete la direccion de los estudios eclesiásticos. Se dan en estos establecimientos los cursos que antes se llamaban de filosofía y ahora de segunda enseñanza, y se dan con casi idénticas condiciones que en los Institutos. ¿Por qué, pues, han de negárseles las ventajas que con tanta facilidad se conceden á los colegios privados? En un país en que afortunadamente se conserva incólume la unidad católica; en que las relaciones de la Iglesia y el Estado son cordiales é íntimas; en que la historia, las tradiciones y los sentimientos se anudan y conforman para mantener como un elemento de vida esa intimidad cordial; en un país que puede ostentar al mundo el ejemplo de un clero que en la série de los siglos ha dado los mas grandes teólogos de la cristiandad, los juristas mas afamados, los poetas mas insigunes, los Santos y los sábios con que se honran los fastos de la religion y de la ciencia, ¿puede continuar el espectáculo de que estén divorciados y se reputen como heterogéneos, ya que no como rivales, aun los estudios de segunda enseñanza, cuyo establecimiento y direccion están al alcance de cualquier empresario particular? El Ministro que suscribe no necesita insistir en esta reflexion: está convencido y cree que igual conviccion abrigarán todas las personas imparciales de que no puede negarse á los RR. Obispos la confianza que se deposita en los fundadores de colegios privados: cree asimismo que siendo crecido el número de poblaciones en que habiendo Seminario conciliar no hay Instituto, se hará un beneficio á la general cultura, y se cumplirán los fines de la ley que rige, dando validez á los estudios de la segunda enseñanza verificados en aquellos establecimientos.

Al acordar esta medida, el Ministro que suscribe ha tenido presentes todas las disposiciones dictadas al efecto desde el plan de estudios de 1771 hasta la fecha. La vária índole de esas disposiciones ofrece un medio seguro para apreciar el estado de relaciones en España del poder civil con el espiritual; pero no puede negarse (a parte las deplorables exage-

raciones en contrario sentido) que siempre el poder civil, aun en los dias en que podía suponerse mas eficaz la influencia del clero, mantuvo digna y respetuosamente su facultad de dirigir la enseñanza en todo cuanto no se refiriese á la carrera eclesiástica. No es, pues, el Ministro que suscribe menos celoso de los derechos é intereses que le están encomendados que otro alguno de sus antecesores, y en este concepto ha reproducido las condiciones con que en distintas épocas se adoptaron medidas como la que, de acuerdo con el Real Consejo de Instruccion pública, tiene el honor de proponer en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1866.—  
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza que se hagan en los Seminarios conciliares, habilitan para recibir el grado de Bachiller en artes y para ingreso en las carreras civiles.

Art. 2.º Para gozar de las ventajas á que se refiere el artículo anterior, los Seminarios conciliares deberán llenar las condiciones siguientes:

1.º Se dará la enseñanza en los Seminarios conciliares por Profesores habilitados con el título que se exige á los de Instituto. A los que carecieren de este requisito se concede el plazo de tres años para graduarse: los que llevasen ya algun tiempo en la enseñanza disfrutarán la gracia que se otorga por el art. 155 de la ley á los Catedráticos de Instituto respecto á estudios privados.

2.º Los Rectores de los Seminarios remitirán al de la Universidad del distrito lista de los alumnos matriculados 15 dias despues de cerrada la matrícula, y lista de los examinandos, con sus notas, 15 dias despues de terminados los exámenes.

3.º Se adoptarán para todos los cursos libros de texto de los comprendidos en la lista que ha de publicarse:

en tanto que se publique, si los Prelados tuvieren por conveniente ó creyeren necesario adoptar otros que no se hallen en la actual, remitirán nota espresiva de ellos á la Direccion general de Instruccion pública. Los textos señalados ya en los Seminarios con acuerdo de ámbas potestades se considerarán como incluidos en la lista oficial del Gobierno.

4.ª Para la enseñanza de las materias que constituyen el año quinto, los Seminarios que deseen aprovechar las ventajas de este decreto se proveerán del material científico necesario. Los RR. Prelados remitirán á la Direccion general del ramo inventario de las máquinas y enseres con que cuenten sus respectivos Seminarios.

Art. 3.º Los actuales alumnos de segunda enseñanza de los Seminarios podrán incorporar en el Instituto los cursos que ya tuvieren ganados, mediante exámen.

Art. 4.º Son incorporables en los Institutos los estudios de segunda enseñanza verificados hasta la fecha en los Seminarios mediante exámen por asignaturas, satisfaciendo solamente los derechos de exámen: si las asignaturas que á dichos alumnos faltaren no escedieren de tres, podrán estudiarlas en un curso en el Instituto. Para presentarse á incorporacion deberán los alumnos acreditar con certificados en regla el estudio hecho y el tiempo invertido.

Dado en Zarauz á 10 de Setiembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta núm. 253.)

## GOBIERNO

DE LA

### Provincia de Santander.

#### CIRCULAR NÚMERO 21.

En la madrugada del día 27 de Julio último fué robado del parador ó casa-fonda de D. Cristóbal de Labarga, de Bribiesca, un macho cuyas señas son: castaño, de ocho años, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con una mancha blanca en la cruz, efecto del aparejo, sobrehueso en el menudillo de la mano izquierda y cabeza de correa con chapa de bronce en el frontal.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del referido macho con la persona ó personas que le tengan en su poder, según reclama, cumpliendo con los deberes de la administracion de justicia, el señor Juez de primera instancia de la espresada villa de Bribiesca.

Santander 17 de Setiembre de 1866.—José Jover.

#### CIRCULAR NÚMERO 22.

Habiendo sido declarado desertor el individuo de mar del depósito del arsenal de Ferrol Vicente Aspises Urquijo, hijo de Benito y de Santos, natural de Castro-Urdiales, cuyas señas se anotan á continuacion, los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y cap-

tura, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Santander 17 de Setiembre de 1866.—José Jover.

#### Señas del desertor anteriormente citado.

Edad 23 años, pelo negro, color bueno, ojos garzos, estatura cumplida.

#### CIRCULAR NÚMERO 23.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de doña Agustina Diego Madrazo, de 35 años de edad, natural de la Vega de Pas, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno para hacerla comparecer ante el Juzgado de Hacienda de esta provincia que la reclama.

Santander 17 de Setiembre de 1866.—José Jover.

## SECCION DE FOMENTO.

### Comercio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han llenado hasta la presente el servicio prevenido por la circular de este Gobierno de provincia fecha 9 de Octubre de 1865, inserta en el Boletín Oficial número 44, correspondiente al día 11 del mismo, sobre adquisicion de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, y por ello me veo obligado á recordarles el respectivo cumplimiento, esperando del celo de las repetidas autoridades que no darán lugar á la adopcion de medidas coercitivas.

Santander 14 de Setiembre de 1866.—José Jover.

#### Nota de los pueblos comprendidos en la citada circular.

Alfoz de Lloredo.  
Cabezón de la Sal.  
Cabezón de Liébana.  
Campó de Suso.  
Campó de Yuso.  
Castro ó Cillorigo.  
Camargo.  
Corvera.  
Enmedio.  
Guriezo.  
Los Corrales.  
Llana.  
Molledo.  
Piélagos.  
Reocin.  
Ruesga.  
Santillana.  
Santa María de Cayón.  
Santoña.  
Sámano.  
Soba.  
Valdáliga.  
Valderredible.  
Valdeolea.  
Val de San Vicente.  
Vega de Liébana.  
Vega de Pas.  
Voto.  
Ampuero.  
Arredondo.  
Comillas.

### Minas.

Por decreto de este día he declara-

do y autorizado la Real orden de 19 de Abril de 1863, por la que se anuló el expediente de registro llamado «Luisa» promovido por D. Manuel C. Sierra con referencia á terreno común perteneciente al antiguo valle de Igüña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 14 de Setiembre de 1866.—José Jover.

## COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse por sistema misto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1867 ó por el tiempo que conviniera á la Administracion militar, según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en trece del actual, toda vez que no han producido remate las dos subastas anunciadas para contratar á precios fijos dicho suministro, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Concordia, núm. 6, tercero, y hora de las doce del día 25 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se hallará de manifiesto todos los días desde el de la fecha hasta el indicado para la mencionada licitacion, en el concepto de que los proponentes han de arreglar sus proposiciones á dichas condiciones, debiendo hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta para aclarar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmen el remate en su caso.

Santander 15 de Setiembre de 1866.—Manuel de Balbuena.

*Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate, por sistema misto, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la factoría que á continuacion se espresa, en donde, con arreglo á la base 2.ª de la Real orden de 8 de Julio de 1858, hay de residencia fija mayor número de fuerza de la que dispone el pliego general vigente de 18 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en él hasta el día.*

### FACTORÍA DE SANTANDER.

1.ª Será obligacion de la Administracion militar el entregar el trigo necesario de segunda clase, de dar y tomar la cebada y paja de buena calidad para atender al suministro de la factoría ó á satisfacer el valor de los artículos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de la localidad.

2.ª Las personas que se interesen en hacer el servicio, designarán el número de raciones de pan que con peso de 0,70 kilogramos cada una han de entregar á la Administracion militar por cada quintal métrico de trigo que esta le facilite, siendo de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta la distribucion de este artículo, fijándose como tipo 153,08 raciones de pan por quintal métrico de harina.

3.ª Del mismo modo será obligacion del contratista el proporcionar almacenes para la cebada y paja, siendo tambien de su cuenta todos los gastos que se originen hasta la terminacion de su distribucion á los cuerpos, sin retribucion de ninguna especie, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 24 de Julio de 1862, debiendo practicarse este suministro con arreglo al tipo de peso métrico correspondiente.

4.ª El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se le comunice la superior aprobacion hasta fin de Setiembre próximo ó por el tiempo que á la Administracion militar convenga dentro de dicho período, avisando con 15 días de anticipacion.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentándolos media hora antes de dar principio al acto de la subasta, debiendo espresarse en ellas con toda claridad y en letra el número de raciones de pan que se obligan á entregar por cada quintal métrico de trigo que reciban de la Administracion militar y que se hallan conformes con las condiciones contenidas en este pliego y las del general de que queda hecho mérito, previniendo que como garantía de la misma mando acompañar el talon del depósito hecho preventivamente en la caja sucursal de la provincia de la cantidad de quinientos escudos ó en valores admitidos por la ley, que es lo que próximamente importa el suministro de un mes, en el concepto de que no serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó bajen del tipo señalado en la condicion 2.ª

6.ª Los autores de las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para dar las aclaraciones que se les pidan, aceptar y firmar el acta del remate si á su favor se declarase, en el concepto de que la falta de concurrencia á dicho acto del autor de la proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus partes, si resultase ser la mas ventajosa.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos iguales, sus autores contendrán entre sí, y el servicio se adjudicará al que mayor número de raciones se obligue á dar por quintal métrico de trigo; pero si no quisieren contender y ninguno mejorase su proposicion, será preferido aquel que designase la suerte.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la rendicion de cuentas bajo la direccion é inspeccion del Comisario de Guerra respectivo, con obligacion de presentarlas dentro de los seis primeros días del mes siguiente al del suministro y sujetándose en un todo para su formacion al nuevo sistema de contabilidad.

9.ª En el caso de que las compras se verifiquen por el encargado de hacer el servicio, serán precisamente bajo la inspeccion directa y esclusiva del Comisario de Guerra del punto de factoría.

10.ª Las fianzas que se den han de estar libres de todas las excepciones que establece el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1860, á cuyo fin se hará constar en las escrituras ó convenios la renuncia de la esposa del contratista á la prelación que por su dote tiene sobre los valores contenidos en garantía del contrato. Que la fianza que presenten los licitadores ha de ascender á 1,000 escudos en metálico ó al importe de 1,250 en fincas, y se acreditará en este último caso que las

mismas no están gravadas ó compror metidas para cualquiera otro objeto por medio de certificación del Contador de hipotecas, quedando estas fincas desde luego afectas al cumplimiento del contrato hasta tanto que la Administración militar así lo manifieste á dicho Contador.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de escritura ó convenio.

12. En cuanto á los demás incidentes que puedan ocurrir con las condiciones anteriores, se sujetarán todo á lo estipulado en el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850 con las modificaciones y exclusiones introducidas hasta el día.

Valladolid 12 de Setiembre de 1866. El Jefe de la sección, Fermin Ojeda. --Es copia. --El Comisario de Guerra, Manuel Balbuena.

Providencias judiciales.

D. Manuel G. de Páidin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distinción, Brigadier

de la Armada y Comandante militar de marina de la provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de una cuarterola de grasa, como de 23 arrobas, hallada en la mar á cinco millas Nordeste del Cabo Mayor por la lancha pescadora de Manuel Castillo el día cinco del próximo pasado mes, que se halla depositada en los almacenes de la casa Aduana de esta ciudad, justifíquelo ante este Juzgado dentro de un mes á contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, pues si así lo verifica, se le administrará justicia, y pasado que sea dicho plazo, procederé á lo que corresponda.

Dado en Santander á 14 de Setiembre de 1866. --Manuel G. de Páidin. --Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

D. Joaquín Robles y Lopez, Ayudante del Batallón provincial de Cangas de Tineo, número 64.

Habiéndose ausentado del lugar de Cartavio, Concejo de Coaña, Fernando Gayal y García, soldado de este

batallón provincial, á quien estoy sumariando por lesiones causadas al paisano Bernardo Gonzalez, del mismo lugar de Cartavio, el día 8 de Enero de este año, usando de la jurisdicción que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Fernando Gayal, señalándole la guardia del principal, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá en rebeldía la causa, y se sentenciará por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamamiento ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Cangas de Tineo 31 de Agosto de 1866. --Joaquín Robles y Lopez. --Por su mandado, Manuel Vira.

dicha oposicion, para nombrar de entre ellos el que suscribe, como patrono, al que le pareciese.

La fundacion es particular y la dotacion del Maestro de 12 reales diarios, satisfechos por trimestres, con casa local para la Escuela, propia de la fundacion; hallándose asegurada convenientemente espresada dotacion.

Arnuero 12 de Setiembre de 1866. --Francisco de Linares.

A voluntad de su dueño, y de libre disposición, se vende en Quesada, partido de Cazorla, provincia de Jaen, un Cortijo de 370 fanegas de cabida y que contiene cerca de 7,000 entre plantones y olivos, todos de riego; 180 obradas de tierra calma, estensa huerta de viñedo y frutales, una cómoda y elegante casa habitacion de tres cuerpos, con cuartos, pajares, paneras y demás oficinas de labor, un bonito jardín cercado, estanques de buena construccion, alamedas, paseos, galerías de emparrados y abundantes aguas con un montecito para el gasto de la casa.

Se admiten proposiciones por don Luis García G. de la Urrieta, residente en Cazorla. 12-10

En el pueblo de Peña-Castillo desapareció el domingo último un perro en el sitio de Las Presas, con la cadena con que se hallaba atado.

Sus señas son: color alabado oscuro, orejas cortadas, la cola despuntada en igual forma, edad un año, su raza de cabaña.

Al que dé razon de él ó lo entregue se le gratificará por su dueño don Miguel del Rio, vecino de esta ciudad.

PARA CÁDIZ Y SEVILLA con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 17 al 20 del próximo Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

PERSEVERANCIA,

su capitán D. Lorenzo Uriarte. Admite carga y pasajeros para toda la línea. También se dan billetes de tercera clase para Puerto-Rico por 45 ps., Habana por 50 y Veracruz por 84. Estos pasajeros serán trasbordados en Cádiz á los vapores-correos de los Sres. A. Lopez y Compañía que salen los días 15 y 30 de cada mes.

Le despachan en Santander sus consignatarios los Sres. Pérez y García, Muelle, n.º 18, y en San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo. 2 s 7

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 8 al 10 del próximo mes de Octubre la acreditada corbeta

HERMOSA DE TRASMERA,

al mando de su capitán D. Ramon de Aguirre. Admite pasajeros y abarrotes. Para el ajuste dirigirse á sus armadores Sres. Torriente hermanos, de este comercio, ó á la Correduría marítima de D. Francisco de la Parte, Rivera, número 23. 3

imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Santander.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 11 del mes actual, por no haber satisfecho las cuotas que les corresponden por contribucion industrial y de comercio en el 2.º semestre del año económico próximo pasado, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion.

Table with 5 columns: Nombres de los contribuyentes declarados fallidos, Su vecindad, Industrias por que figuraban matriculados, Cuotas con que figuraban, Cantidad declarada fallida. Rows include names like José del Reguero, Pedro Martinez, Pedro Villota, etc.

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, á los efectos que la misma determina.

Santander 12 de Setiembre de 1866. --Bernardino María Gonzalez.

Anuncios particulares.

De la feria de Mollado, que se celebró el día 8 del corriente, se estraviaron al ser conducidos para Trasmiera dos novillos de seis á siete años, son bien encabezados, las gamas un poco tendidas, color de aveñana, el mayor baja un poco de rabadilla, y el mas chico un poco abultado de los corvejones por la parte de fuera de ambas piernas; fueron comprados á un vecino del pueblo de los Tojos, en el valle de Cabuérniga. La persona que los haya recogido

podrá pasar aviso á su dueño D. Pedro Luis Quintanilla, vecino del pueblo de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, quien pagará los costos que hayan causado y pasará á recogerlos. San Salvador 16 de Setiembre de 1866. --Pedro Luis Quintanilla.

Autorizado el que suscribe para el establecimiento de una Escuela de instruccion primaria elemental completa en el pueblo de Arnuero, del Ayuntamiento del mismo nombre, y para proveerla de Maestro interina-

mente y mientras se llenan los requisitos de tal fundacion, por medio del presente se anuncia la vacante y se llaman opositores que reúnan las circunstancias de obtener el título correspondiente y las de buena conducta moral y política. Precederá á la provision la oposicion por medio de concurso ante la Junta Superior de Instruccion primaria de la provincia, á la que se dirigirán las solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, proponiendo dicha Junta á los que considere acreedores segun

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE GABUERNIGA.

### Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Los Tojos.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Barcena Mayor	Pumarejo.	Rústica.	Censo.	José de Mier y Teran.....	Sin cabida.	1769
idem.	Sel del Tojo.	idem.	idem.	Cofradía de Viaña.....	Sin cantidad.	idem.
idem.	Mies del Vado.	idem.	idem.	José de Mier y Terán.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Paniciega.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Cofradía de Bárcena Mayor.....	Sin cabida y sitio.	idem.
idem.	Piquera.	Rústica.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Coteras.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Mies de la Haya.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Maria Quirós.....	idem.	idem.
idem.	Bárcena.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Tierra mayor.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Bárcenamolino.	idem.	idem.	Cofradía de Bárcena Mayor.....	idem.	idem.
idem.	Pecerrado.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	1779
idem.	Idem.	idem.	idem.	Juan de Cos.....	idem.	1769
idem.	»	Urbana.	idem.	María Enriquez.....	Sin sitio.	idem.
idem.	Pumarejo.	Rústica.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Vicente Enriquez.....	idem.	idem.
idem.	»	idem.	idem.	María Enriquez.....	Sin sitio.	idem.
idem.	Redonda.	Rústica.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Tierra mayor.	idem.	idem.	Vicente Enriquez.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Bárcenamolino.	idem.	idem.	Juan Gonzalez de la Torre.....	idem.	idem.
idem.	Luenga.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Juan Hidalgo.....	Sin cabida, sin sitio y	idem.
idem.	Tierra mayor.	Rústica.	idem.	Idem.....	sin lindero.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	Rústica.	idem.	Idem.....	Sin sitio y sin cabida.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	»	Rústica.	idem.	Iglesia de Ucieda.....	Sin sitio y sin cabida.	idem.
idem.	Barcenaravi.	idem.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Andrional.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	»	Urbana.	idem.	Miguel Fernandez Terán.....	Sin cabida y sin sitio.	1771
idem.	Val de las Trechas.	Rústica.	idem.	Iglesia de Ucieda.....	Sin cabida.	1773
idem.	Zalceras.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Juan Balbás.....	idem.	1771
idem.	Idem.	idem.	idem.	Santiago de la Puente.....	idem.	idem.
idem.	Val de las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Redondilla.	idem.	idem.	Antonio Velez.....	idem.	idem.
idem.	Mies de la Espina.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Molinos viejos.	idem.	idem.	Santiago de la Puente.....	idem.	idem.
idem.	Tierra mayor.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Vado.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Redonda.	idem.	idem.	Concejo de Terán.....	idem.	idem.
idem.	Cuadrillo.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Vado.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Piquera.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Redondilla.	idem.	idem.	Miguel Fernandez Terán.....	idem.	idem.
idem.	Cuadrillo.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	»	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Oyuela.	idem.	idem.	Idem.....	id. y sin sitio.	idem.
idem.	Luenga.	idem.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Barcenamolino.	idem.	idem.	Juan Fernandez Torre.....	idem.	idem.
idem.	Redonda.	idem.	idem.	Idem.....	id. y sin linderos.	idem.
idem.	Rutampro.	idem.	idem.	Idem.....	Sin cabida.	idem.
idem.	Vado las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	1780
idem.	Mies de Molino.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Espina.	idem.	idem.	Alejandro Quijano.....	idem.	idem.
idem.	Ornero.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	1772
idem.	Argallada.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Barcenatroiz.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Mies de Molino.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Brañucas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Val de las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Barcenatroiz.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Tierra mayor.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Vallejo.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Argallada.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Coteras.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Val de las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Pecerrada.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	1732
idem.	Arer.....	idem.	idem.	Domingo Balbás.....	idem.	1772
idem.	Bárcena molino.	idem.	idem.	Alejandro Quijano.....	idem.	idem.
idem.	Bustillanez.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Hoya.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Val de las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Bárcena molino.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Val de las Trechas.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.
idem.	Campa.	idem.	idem.	Idem.....	idem.	idem.

(Se continuará.)